



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MARGARITA MARIA LOPEZ SOTO en Representación de las Menores K y Y
PROVIDENCIA	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00288-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 152 y 153 del Código General del Proceso, y en vista a la solicitud deprecada por el señor CESAR JULIAN GARCIA AMEZQUITA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, es persona de bajos recursos, y por tal motivo, afirma, que no se encuentran en capacidad de sufragar los costos que conlleva contratar los servicios de un profesional del derecho para que los represente en el desarrollo del presente proceso, considera el Despacho que la solicitud en referencia, se atempera a las prescripciones consagradas en el Inciso 3 del Artículo 153 de la normatividad en cita, por lo que antes de conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el ciudadano anteriormente referenciado, se ordena recibir dos testimonios de personas que acrediten dicha condición, los cuales se llevarán a cabo el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del artículo mencionado, los términos se suspenderán hasta que no se resuelva lo concerniente al otorgamiento, designación y aceptación del togado que representara lo intereses del extremo rogado de la actuación, sin que lo anterior se predique de los actos urgentes.

En consecuencia, los términos se suspenderán para el demandado CESAR JULIAN GARCIA AMEZQUITA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ